

# **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA DEL CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA**

## **CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Artículo 2. Ámbito del reglamento.

Artículo 3. Duración.

## **CAPÍTULO II: FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA**

Artículo 4. Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones.

## **CAPÍTULO III: DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

Artículo 5. Dirección de la Zona Náutico Deportiva.

## **CAPÍTULO IV: USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA**

Artículo 6. Uso de las instalaciones.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 8. Derechos de los usuarios que no sean de base.

Artículo 9. Petición de servicio.

Artículo 10. Acceso a las instalaciones.

Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios y los visitantes.

Artículo 12. Aseguramientos.

Artículo 13. Prohibición de permanencia.

## **CAPÍTULO V: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Artículo 14. Escala de embarcaciones.

Artículo 15. Amarre y servicio.

Artículo 16. Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo.

Artículo 17. Presencia y localización de las tripulaciones.

Artículo 18. Apoyo en las maniobras.

Artículo 19. Medios de varada y repostaje.

Artículo 20. Conservación y seguridad de las embarcaciones.

Artículo 21. Localización de actividades.

Artículo 22. Velocidad máxima de navegación.

Artículo 23. Circulación y estacionamiento de vehículos.

Artículo 24. Casos de emergencia.

Artículo 25. Enlace por radio.

Artículo 26. Facultades de reserva.

Artículo 27. Reparación de las embarcaciones.

Artículo 28. Derrame de carburante, lubricante u otros productos contaminantes.

Artículo 29. Utilización por vehículos, personas, etc.

- Artículo 30. Suministros.
- Artículo 31. Animales domésticos.
- Artículo 32. Prohibición de la venta ambulante.
- Artículo 33. Otras prohibiciones.

## **CAPÍTULO VI: DAÑOS Y AVERÍAS**

- Artículo 34. No responsabilidad de la Concesionaria.
- Artículo 35. Daños fortuitos.
- Artículo 36. Daños a las instalaciones.
- Artículo 37. Daños de barcos extranjeros.
- Artículo 38. Riesgos de los propietarios.
- Artículo 39. Responsabilidad de desperfectos o averías.
- Artículo 40. Responsabilidad civil.
- Artículo 41. Responsabilidad de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA.

## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 42. Representación de la Concesionaria.
- Artículo 43. Domicilio.
- Artículo 44. Venta de embarcación o cambio de matrícula.
- Artículo 45. Traspaso de negocio.
- Artículo 46. Tutela administrativa.
- Artículo 47. Reclamaciones.
- Artículo 48. Objetos perdidos.
- Artículo 49. Armas.
- Artículo 50. Intervención de agentes.
- Artículo 51. Servicio de mantenimiento y conservación de embarcaciones.

## **CAPÍTULO VIII: LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAS Y SUBSIDIARIAMENTE**

- Artículo 52. Aplicación del reglamento.
- Artículo 53. Normas de aplicación.

# **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA DEL CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA**

## **CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1: Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Zona Concesionada o ZONA NÁUTICO DEPORTIVA del “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA”, cuya Concesión Administrativa fue otorgada por Resolución de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana de 2 de junio de 1993.

### **Artículo 2: Ámbito del Reglamento.**

El presente Reglamento es de aplicación dentro de la Zona Náutico Deportiva descrita anteriormente, (en adelante ZONA NÁUTICO DEPORTIVA o ZND):

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y además a todos los servicios que se presten a flote.
- b) A las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, edificios, plataformas y servicios en tierra.
- c) A los arrendatarios, usuarios o titulares de derechos de uso sobre puntos de amarre, locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la ZND.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que sean promulgadas, o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en el uso de sus atribuciones legales. A efectos del efectivo cumplimiento de este Reglamento, se la dará la adecuada publicidad al mismo, mediante la oportuna exhibición y difusión de su texto.

### **Artículo 3: Duración.**

El presente Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsista la Concesión, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por el “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA” para su adaptación a las nuevas circunstancias, previa autorización de la Autoridad Portuaria correspondiente.

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento serán dadas a conocer a los titulares de los Derechos de Uso o arrendatarios de puntos de amarre, instalaciones y construcciones dentro de la ZND y a todos los usuarios en general mediante la exhibición pública y difusión de las mismas.

## **CAPÍTULO II: FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA**

### **Artículo 4: Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus Instalaciones.**

La ZND a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada en la parte de mar, a su utilización principalmente por embarcaciones. Y en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de servicios portuarios, actividades deportivas o de recreo y otros servicios accesorios.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones. Esta emergencia o fuerza mayor, no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia del Reglamento y demás normativa y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Las actividades comerciales que se pudieran generar, en su caso, tanto por los socios como por no socios que impliquen la utilización de las instalaciones o ZND, se tendrán que solicitar por escrito, y la Dirección analizará cada caso autorizando, si procede, la actividad, y regulando los deberes y obligaciones así como las tasas aplicables, en su caso. En la concesión de las autorizaciones la Dirección valorará el derecho de preferencia que corresponde al socio para su obtención.

A tal efecto, se entenderán como actividades comerciales cualquier actividad con finalidad lucrativa o cualquier otra actividad que sea externa a la actividad del Club tanto a flote como en tierra.

### **CAPÍTULO III: DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

#### **Artículo 5: Dirección de la ZONA NAUTICO DEPORTIVA.**

La explotación, gestión y conservación de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, estará a cargo del “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA”, que podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA” el carácter de Concesionaria ante la Administración concedente, a efectos de sus derechos y obligaciones.

### **CAPÍTULO IV: USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA**

#### **Artículo 6: Uso de las Instalaciones.**

El uso y acceso a las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento, por el Reglamento de Régimen Interior y demás normativa de aplicación y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las mismas.

En este sentido, la Dirección se reserva el derecho de restringir el acceso a determinadas zonas, tales como pantalanones o muelles, áreas de trabajo y de circulación de travelift y grúa u otra maquinaria móvil u otras zonas que supongan un riesgo para los socios, usuarios y sus propiedades o se consideren peligrosas para los propios visitantes. Asimismo se podrá restringir el acceso a determinadas zonas durante las horas nocturnas.

Por parte de la Dirección se dará, en las entradas de la Zona Concesionada la debida publicidad a las normas de acceso, uso y formalidades de control, así como a las restricciones que en su caso, se considere necesario establecer.

En cualquier caso, los visitantes serán admitidos dentro del recinto bajo su propia responsabilidad.

#### **Artículo 7: Obligaciones de los Usuarios.**

Todos los usuarios de las instalaciones estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, así como el resto de normas aplicables, que se encontrarán a su disposición en las oficinas del “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA”. Dicho Reglamento podrá ser editado o publicado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en castellano, en caso de discrepancia. El “CLUB NAUTIC LA VILA JOIOSA” queda facultado para suspender o dejar de prestar los servicios a los socios o usuarios que incumplan las condiciones prescritas en los mismos.

Son obligaciones de los usuarios de la zona concesional, sean o no socios:

- a) Respetar las instalaciones generales y las de provecho exclusivo de otro socio o usuario.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al Club o a otros usuarios.
- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas por la Junta Directiva, el Director o por las Autoridades competentes.
- d) Permitir, a requerimiento de la Dirección, la inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la zona concesional.
- e) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres libres. Si el amarre hubiera de quedar libre un mínimo de una noche, deberá comunicarse con antelación. Sólo el Club, podrá ceder temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes a amarres de tránsito. Como control y seguridad, el hecho de no dar aviso de la ausencia de los barcos al menos una noche reiteradamente, podrá ser motivo de sanción leve.
- f) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación pertinente con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la ZND. En este sentido, todas las embarcaciones que, permanente o temporalmente, se encuentren en las instalaciones del Club Nàutic deben estar perfectamente identificadas, con su nombre y matrícula pintados en sus costados, de acuerdo con la normativa vigente sobre registro de buques.  
Para poder utilizar dichas instalaciones, los armadores, capitanes o patronos las embarcaciones con base y las embarcaciones de transeúntes deben depositar en las oficinas del Club, fotocopia del título de propiedad, o patente de navegación, en su caso o bien, el rol o licencia de la embarcación, copia del pago de la póliza de seguro. Además deben registrarse en la correspondiente "hoja de entrada" cumplimentándola directamente o telemáticamente
- g) El pago de tarifas, cuotas o derramas que legalmente se establezcan, en función de los servicios recibidos y que determine el Club.
- h) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer.
- i) Facultar a la Junta Directiva para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- j) No subarrendar o ceder sus derechos a ningún tercero sin notificar a la Junta Directiva, que podrá exigir, en cualquier caso, la responsabilidad solidaria del titular del derecho.

- k) Todas las embarcaciones amarradas o depositadas en las instalaciones del Club Nàutic deben contar con un seguro que cubra la Responsabilidad Civil según legislación vigente o hasta el límite de cobertura que la Dirección considere suficiente. El Club podrá en caso de no existir dicha póliza, contratar una en su nombre y pasar el cargo al armador. Los Socios y usuarios que utilicen un punto de amarre deberán depositar en las oficinas del Club Nàutic, copia de la correspondiente póliza de seguros en vigor, así como copia actualizada anualmente del pago de la prima.

#### **Artículo 8: Derechos y obligaciones de los Usuarios que no sean titulares de derechos de uso preferentes.**

Todos aquellos usuarios que no sean titulares de derechos de uso preferentes sobre puntos de amarre, podrán hacer uso de las diversas instalaciones para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección, y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes, de responder por los daños que les sean imputables conforme a derecho y respetar, en cuanto les sean de aplicación, el resto de obligaciones reseñadas en el artículo anterior y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 9: Petición de Servicio.**

Para poder utilizar cualquiera de los servicios prestados en la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA por el Club Nàutic, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección del mismo, con las formalidades que éste establezca en función de las características del servicio. Los empleados del Club Nàutic, en su caso, no podrán realizar trabajo alguno, sin la previa autorización, extendida a nombre del interesado, así como de la expresa orden de trabajo del mismo.

De igual modo, para que los socios, usuarios o terceros puedan realizar cualquier tipo de trabajo en las instalaciones o dentro del recinto concesional, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Dirección, que al concederla determinará las condiciones de ejercicio de tales trabajos o actividades.

En cualquier caso, cualquier persona física o jurídica que pretenda desarrollar en el recinto concesional cualquier tipo de trabajo y solicite a la Dirección autorización para ello, deberá estar al corriente en el cumplimiento de cuantas obligaciones legales, laborales, fiscales o de seguridad social sean necesarias para el ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 10: Acceso a las Instalaciones.**

El acceso a la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA y sus instalaciones por tierra será público para las personas; pero estará sujeto a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los socios o usuarios, sus embarcaciones y sus bienes.

Para acceder con vehículo al parking, los socios dispondrán de una tarjeta de acceso, el resto de usuarios podrán hacerlo mediante el pago de la tarifa correspondiente y con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento y demás normativa de general aplicación, pero no a otras zonas, salvo autorización al efecto de la Dirección del Club Nàutic, por motivos justificados.

Por parte de la Dirección se dará en la entrada del recinto concesional la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones respecto de determinadas zonas que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

En cualquier caso, los visitantes serán admitidos en la zona concesionada bajo su propia responsabilidad, sin que el Club Nàutic asuma responsabilidad alguna derivada de los actos realizados o de los accidentes sufridos por tales visitantes.

El uso de la dársena, boyas y muelles, destinados al atraque de embarcaciones, así como las zonas de depósito y carenado, quedarán sujetas a las mismas limitaciones impuestas por este Reglamento y a las que puedan derivarse de la propia naturaleza de las instalaciones.

#### **Artículo 11: Responsabilidad de los Usuarios y los Visitantes.**

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación desarrollada por ellos mismos o por el personal de ellos dependiente. Asimismo, aquellos armadores o titulares de derechos de uso que contraten para que terceros intervengan laboralmente o de cualquier otro modo en sus embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables solidarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir o ser responsables las personas por ellas contratadas o autorizadas.

#### **Artículo 12: Aseguramientos.**

La Dirección se reserva el derecho de exigir los aseguramientos que en cada caso estime oportunos, denegando el acceso o la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos.

Asimismo, tanto los profesionales como los visitantes son admitidos en las instalaciones de la ZND bajo su propia responsabilidad. Ni la Dirección ni el Club tendrá responsabilidad civil alguna o de otro tipo por causa de los accidentes que los profesionales o visitantes pueda sufrir o causar.

#### **Artículo 13: Prohibición de Permanencia.**

La Dirección se reserva el derecho de establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona concesional a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los socios, usuarios y sus bienes.

### **CAPÍTULO V: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **Artículo 14: Escala de Embarcaciones transeúntes.**

Las embarcaciones que no tengan su base permanente en el Club Nàutic y que pretendan amarrar en las instalaciones, deberán dirigirse a través del servicio radiotelefónico en VHF (canal 9) notificando previamente su llegada al Club Nàutic. En caso de existir amarres libres, se le comunicará el número asignado y muelle. Una vez amarrada, su capitán procederá a cumplimentar la "hoja de entrada", mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas y tarifas vigentes, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las

condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá zarpar. La Dirección queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado con carácter general o en aquellos casos que, a su juicio, entienda que resulta procedente.

Las embarcaciones tendrán que dejar su plaza antes de las 12:00 h del día previsto de la partida, en caso contrario se considerará un día más de estancia.

### **Artículo 15: Amarre y Servicio.**

Los servicios específicos que presta el Club Nàutic en la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, tales como suministro de energía, agua potable, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, de varada, botadura, carenaje, embarcaciones y otros servicios que se determinen, son utilizables por los socios o usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones fijadas para su uso.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas desde su propia embarcación. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado, que correrán por cuenta del titular del amarre y/o la embarcación afectada.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar le sean hechas o facilitadas por los servicios o personal de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA.

### **Artículo 16: Traslado de las Embarcaciones y Operaciones a Bordo.**

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección. Si no hubiera tripulación a bordo, y la Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la misma para que realicen las operaciones necesarias; pero si estos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación, puedan presentar ningún tipo de reclamación, corriendo todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador.

### **Artículo 17: Presencia y Localización de las Tripulaciones.**

Toda embarcación amarrada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con



tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

#### **Artículo 18: Apoyo en las Maniobras.**

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveseras u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

#### **Artículo 19: Medios de Varada y Repostaje.**

Las embarcaciones únicamente se pueden botar, varar y repostar, con los medios propios de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA o pertenecientes a personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas por el Club para llevar a cabo tales funciones o actividades.

#### **Artículo 20: Conservación y Seguridad de las Embarcaciones. Tratamiento de las embarcaciones abandonadas.**

1. Toda embarcación amarrada en la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno, según su criterio, para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, a cargo y cuenta del armador.

De cada embarcación sobre la que se deban adoptar dichas medidas se realizará un reportaje fotográfico y un informe técnico-pericial, en caso de que se considere conveniente, que expresará si la embarcación tiene algún valor o debe ser tasada en "valor-cero". Serán de cargo del armador, titular del punto de amarre o usuario, todos los gastos que se devenguen. Entre dichas medidas, se permite expresamente su depósito en seco, o en un lugar especial en el espejo de agua, que evite el peligro para otras embarcaciones o les impida un tráfico fluido. Permitiéndose incluso que sea abarloada a otras embarcaciones en igual situación. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

2. Embarcaciones abandonadas. La Dirección podrá presumir razonablemente que una embarcación está abandonada cuando permanezca por un período de más de 6 meses sin que su propietario o persona autorizada por el mismo, o los usuarios autorizados por ellos, hayan comparecido ante la Dirección tras su requerimiento, en los siguientes casos:

- a) Para abonar las tarifas o cuotas pendientes.
- b) Así como para dar cuenta de sus previsiones de atraque, varada, en su caso, o reparaciones necesarias a efectuar.
- c) Si se encuentra sin matrícula oficial.
- d) Si presenta desperfectos de importancia o que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

e) Por requerimiento de la documentación de la embarcación.

En el supuesto contemplado en el apartado 2 y en aquellas embarcaciones que, aún teniendo signos de abandono, tengan matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá de nuevo a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince (15) días naturales como máximo retire la embarcación del depósito o lugar en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario el Club Nàutic estará facultado para proceder, si lo considera conveniente, a su tratamiento como residuo sólido, conforme a lo previsto en la normativa que al respecto se encuentre vigente en cada momento.

En cualquier caso, la embarcación podrá ser inmovilizada y puesta en seco en los casos expresados en este artículo, hasta que la deuda pendiente haya sido abonada o las deficiencias observadas hayan sido subsanadas.

En todo caso, tanto la embarcación como sus titulares responderán de todas las deudas contraídas como consecuencia de los servicios prestados por el Club Nàutic, pudiendo ejercitar el Club un derecho de retención sobre la misma.

#### **Artículo 21: Localización de Actividades.**

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible, en su caso, y demás operaciones, se harán en los lugares específicamente previstos para ello, o en los que la Dirección habilite con carácter excepcional. Todo ello tomando las medidas y precauciones necesarias.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos destinados o procedentes de las embarcaciones situadas en aguas de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados en los lugares que se habiliten por la Dirección. Se permitirá dejar en el pantalán la pasarela de acceso al barco (siempre que no impida el tránsito).

El amarre de las embarcaciones se hará solamente en los lugares previstos para tal fin. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas, salvo en caso de peligro grave e inminente.

#### **Artículo 22: Velocidad Máxima de Navegación.**

La navegación dentro de las aguas de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos.

#### **Artículo 23: Circulación y Estacionamiento de Vehículos.**

La velocidad máxima permitida dentro de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA es de 20 Km por hora. Está prohibido circular o estacionarse con el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello. Quedan exentos de estas obligaciones los vehículos de servicio de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA y aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección.

Ni el Club Nàutic, ni la Dirección se harán responsables de los robos, incendios y cualesquiera otros daños que puedan producirse durante la permanencia de los vehículos en las instalaciones.

#### **Artículo 24: Casos de Emergencia.**

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, y sin perjuicio de que el Club Nàutic La Vila Joiosa dispone de planes específicos para casos de incendio o temporal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de embarcaciones o vehículos, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando de modo alguno la emergencia que se ha producido.

Se establecen las siguientes prohibiciones de carácter general:

- a) No se permite encender fuegos, ni a bordo ni en los muelles o pantalanes o utilizar lámparas de llama desnuda. Sólo podrán utilizarse los fuegos en lugares especialmente diseñados a tal fin, como la cocina de a bordo y siempre que cumplan las normas de seguridad marítima.
- b) No está permitido el uso de barbacoas, grills... ni a bordo ni en tierra, salvo en los lugares especialmente destinados a este fin, si los hubiera.
- c) Se prohíbe efectuar operaciones de avituallamiento de combustible fuera de las zonas especialmente destinadas a este fin. En dichas zonas está prohibido fumar o permanecer con los motores de las embarcaciones o vehículos encendidos.
- d) Se prohíbe tener a bordo materias explosivas, salvo el material de salvamento reglamentario.
- e) Queda prohibido utilizar sopletes u otros artefactos que produzcan llamas para quitar pinturas, soldar u otros trabajos, salvo en las zonas autorizadas y tomando las debidas precauciones. Se prohíbe de la misma forma el uso de decapantes o quitapinturas, salvo en los lugares destinados a ello.

En el caso de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

En todos los casos de emergencia, catástrofe o situación susceptible de llegar a tal, cuyos efectos pudieran afectar a las embarcaciones o instalaciones de la zona concesional, el Director establecerá comunicación urgente con las Autoridades Marítimas y Portuarias a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia o a falta de respuesta por parte de las mencionadas autoridades, el Director tomará las medidas que considere oportunas, dando cuenta de las mismas tan pronto como le sea posible.

#### **Artículo 25: Enlace por Radio.**

La estación del CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día, permaneciendo a la escucha en la frecuencia 156,450 MHZ correspondiente al canal 9 de VHF.

Todas las embarcaciones en demanda de atraque deberán establecer contacto radiotelefónico con la estación del Club Nàutic, en la frecuencia o canal arriba indicados y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones por esta frecuencia o canal a las operaciones estrictamente portuarias.

#### **Artículo 26: Facultades de Reserva.**

La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio, estime necesaria.

El Director podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para suspender los servicios mientras no se resuelva la situación, tanto a los morosos, como a los que no acaten las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad competente si a ello considerase que hubiera lugar. La Dirección puede decidir, en su caso, iniciar el procedimiento para que la Asamblea General acuerde la baja del socio en última instancia.

En especial, la Dirección se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

#### **Artículo 27: Reparación de las Embarcaciones.**

Los propietarios de embarcaciones o sus representantes quedan autorizados para llevar a cabo tareas de mantenimiento normales de la embarcación. Los trabajos que vayan más allá del mantenimiento considerado normal necesitarán la autorización expresa de la Dirección y la realización del trabajo en los lugares indicados a tal fin.

Quedan prohibidas todas aquellas reparaciones menores u operaciones de mantenimiento que pudieran resultar molestas o incómodas a otros socios o usuarios. Únicamente podrán realizarse previo conocimiento de la Dirección, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, asignará horario y lugar.

#### **Artículo 28: Derrame de Carburante, lubricante o cualquier otro producto contaminante.**

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro producto que contamine en las aguas de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, el capitán o responsable de la embarcación que lo cause, comunicará lo ocurrido a la Dirección, la cual procederá a atajar el impacto contaminante con todos los medios a su alcance, comunicando los hechos y las medidas adoptadas a la Autoridad Portuaria, siguiendo a partir de ese momento las instrucciones que de tal autoridad reciba. Todos los gastos que se originen como consecuencia del incidente, correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que, llegado el caso, se instruya por la autoridad competente. Se entiende expresamente autorizada la retirada de la embarcación, al lugar que se estime conveniente, al objeto de limitar el impacto ambiental.

#### **Artículo 29: Utilización por Vehículos, Personas, etc.**

Por el simple hecho de entrar una persona, embarcación, vehículo u otro elemento en la zona concesional, se entiende que se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que, tanto los vehículos, embarcaciones y materiales, pueden ser trasladados, por cuenta del propietario a cualquier lugar de la misma por conveniencia del servicio general o cuando el Director lo estime necesario. El traslado podrá hacerse dentro del espejo de agua, a un lugar determinado, incluso abarloado la embarcación a otras en igual situación, o a terreno seco.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que le sea indicado, se realizará con los medios de que disponga la Dirección y siguiendo sus instrucciones y siempre a costa del propietario o usuario.

La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario, antes de retirarlo de la zona concesional.

La Dirección podrá realizar un movimiento de embarcaciones o vehículos, dentro del Zona Náutico Deportiva, durante las operaciones de dragado del mismo u otras circunstancias de similares características, por el tiempo imprescindible para ello, según informen los técnicos del puerto y los operarios de la draga. Se anunciará a los usuarios con una antelación suficiente de dichas operaciones, el tiempo de duración y se dispondrá en Dirección de la ZND de una información detallada al respecto.

Del mismo modo, durante las operaciones, actividades, reparaciones u obras que deban llevarse a cabo en la ZND, podrán adoptarse medidas similares, tanto respecto de las embarcaciones como de otros elementos de los particulares, al objeto de permitir las actuaciones correspondientes y evitar daños a dichas embarcaciones o elementos. Serán aplicables los mismos requisitos y obligaciones del párrafo anterior.

La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario, antes de retirarlo de la zona concesional.

### **Artículo 30: Suministros.**

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del Club quedarán siempre supeditados a las disposiciones del mismo.

Las conexiones a la red eléctrica del puerto, solo pueden hacerlas los empleados del Club. El Club Náutico La Vila no se hará responsable de los accidentes que se produzcan por contravenir esta norma. El Club se reserva la facultad de desconectar de la red eléctrica a las embarcaciones que hagan un uso abusivo del suministro o se presuma defectos en su instalación.

En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que la Dirección considere conveniente para el servicio general que se preste.

En ningún caso recaerá sobre el Club responsabilidad por la no realización de alguna prestación o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante las mismas.

### **Artículo 31: Animales domésticos.**

Los animales que puedan llevar los usuarios o socios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. No se permite llevar animales sueltos. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

### **Artículo 32: Prohibición de la Venta Ambulante**

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de publicidad, salvo las autorizadas por la Dirección.

### **Artículo 33: Otras Prohibiciones.**

Queda absolutamente prohibido en toda la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA:

- a) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible así como en el resto de instalaciones que lo indique la legislación vigente.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo el reglamentario.
- c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- d) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra.
- g) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
- h) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado innecesariamente.
- i) Pescar.
- j) Bucear, bañarse o nadar entre pantalanes y amarres, o cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección pueda resultar peligrosa o molesta.
- k) Realizar obras, modificaciones y equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección.
- l) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso, salvo emergencias.
- m) La pernoctación en caravanas u otros vehículos dentro del recinto de la ZND. Salvo autorización expresa de la Dirección.
- n) Instalar o poner arcones, defensas, escalas, cofres o antenas parabólicas en toda la ZND sin permiso de la dirección.
- o) Ducharse en los pantalanes, rampas o en las zonas de reparación y almacenaje de embarcaciones.
- p) Realizar cualquier tipo de trabajo en las embarcaciones en la zona de invernaje.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras y demás residuos, así como los aceites usados, deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección para el servicio de recogida de aquellos. El incumplimiento de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, motivará un apercibimiento por parte de la Dirección en caso de ser fortuito o sanción en caso de ser provocado, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros.

La reincidencia de esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que procedan, conforme a la legislación vigente de residuos urbanos.

## **CAPÍTULO VI: DAÑOS Y AVERÍAS.**

### **Artículo 34: No Responsabilidad de la Concesionaria.**

El Club no será responsable de los daños y perjuicios derivados de las paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios que no sea responsable su personal.

### **Artículo 35: Daños Fortuitos.**

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto concesional con motivo de las operaciones que en los mismos se realicen por parte de los usuarios o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños. A menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, el Club y/o la Dirección no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Si al tomar Puerto, salir o maniobrar dentro del mismo se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de los mismos, además de comunicarlo a la Dirección, redactarán un escrito a la Capitanía Marítima del Puerto de Alicante, en el que figurará detallada relación de los acontecimientos para la resolución que proceda.

### **Artículo 36: Daños a las Instalaciones.**

Cualquier daño que se causase a las obras e instalaciones de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos, la Dirección determinará inicialmente la provisión de fondos y la pasará al responsable. El importe determinado deberá ser depositado en la Caja del Club Nàutic en el plazo de 48 horas día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al responsable para su liquidación definitiva.

### **Artículo 37: Daños de Barcos Extranjeros.**

Si se trata de embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer un depósito o garantía a que obligue el sumario instruido y su representante no lo hiciera en plazo, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Director oficiará al Cónsul del país que abandera el barco la tramitación de la infracción según legislación vigente, sin perjuicio del resto de medidas que, para el cobro, la Dirección estime pertinente.

### **Artículo 38: Riesgos de los Propietarios.**

La permanencia de las embarcaciones, mercancías y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio de la Zona Náutico Deportiva, serán de cuenta y riesgo de sus propietarios. Queda prohibido el acceso de vehículos a la zona de amarres, salvo en los lugares especialmente autorizados, debiendo cumplir al efecto con lo dispuesto en el artículo 23.

### **Artículo 39: Responsabilidad de Desperfectos o Averías.**

Los propietarios, titulares de puntos de amarre o usuarios en general, serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, "fingers", pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, como consecuencia de defectos, de las instalaciones, de sus embarcaciones o vehículos o malas maniobras de las mismas.

#### **Artículo 40: Responsabilidad Civil.**

Los armadores de las embarcaciones, serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones, débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran dirigir contra los usuarios o patronos por cualquier título.

Además de la obligatoriedad de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil, las embarcaciones responderán en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías o daños que causen en las instalaciones o a terceros.

#### **Artículo 41: Responsabilidad de la ZND.**

Ni el Club, ni el Director ni el personal a su cargo, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la Concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos o cualquier otro riesgo que se considere fortuito o de fuerza mayor.

### **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 42: Representación de la Concesionaria.**

La Dirección de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, su explotación, gestión y conservación estará a cargo de la Concesionaria “CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA”, que podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el Club el carácter de tal ante la Administración concedente, a efectos de sus derechos y obligaciones.

#### **Artículo 43: Domicilio.**

A todos los efectos se considerará como domicilio del socio, usuario, titular de un punto de amarre, local, establecimiento y cualquier otro tipo de servicio, instalación o construcción susceptible de ser cedida o arrendada, el del representante o responsable designado en el contrato de cesión o arrendamiento suscrito, por lo que las notificaciones surtirán plenos efectos en el lugar designado.

Si el representante designado no fuera hallado en el domicilio señalado, surtirá plenos efectos de notificación cuando se efectúe:

- a) En el propio establecimiento, local, embarcación o vehículo en el caso de que por sus características, ello sea posible.
- b) Mediante su publicación en el tablón de anuncios durante 30 días naturales.

#### **Artículo 44: Venta de Embarcación o Cambio de Matrícula.**

Cuando el propietario de un barco amarrado en los pantalanes del Club Nàutic La Vila Joiosa dentro de la zona concesional proceda a la venta o traspaso del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario. En tanto no se efectúe esta comunicación en la forma prevista en el presente Reglamento y normas concordantes, el propietario saliente continuará siendo el responsable frente al Club.

#### **Artículo 45: Traspaso de Negocio.**

Cualquier traspaso de negocio tanto a flote como en tierra dentro de la ZND previa comunicación por escrito debe ser autorizado por la Junta Directiva.



**Artículo 46: Tutela Administrativa (precinto voluntario).**

En el caso de que alguna Autoridad, dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación u objeto, el interesado formulará la demanda correspondiente a la Dirección. Caso de no hacerlo así, la Dirección dará cuenta a la Autoridad peticionaria, y de estimarlo oportuno aquélla, realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación o del objeto, el pago de las prestaciones a que la operación dé lugar. Se seguirá el procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación y objeto, bien por orden de Autoridad competente o de la Dirección.

**Artículo 47: Reclamaciones.**

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación y gestión del Club Nàutic La Vila Joiosa o las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán, a través del Director, a la Junta Directiva del Club.

**Artículo 48: Objetos Perdidos.**

La aparición en la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA de cualquier objeto sin dueño conocido, se publicará en el tablón de anuncios durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente que pudiera ser de aplicación.

Se consideran objetos abandonados aquellos objetos pertenecientes a usuarios que hayan dejado en cualquier zona del Club Nàutic al término de su contrato de estancia y transcurridos dos meses desde el término de dicho contrato.

Transcurrido este plazo, más los 15 días de publicación en el tablón de anuncios sin la pertinente reclamación, la Dirección del Club dispondrá de dichos objetos como mejor convenga.

Los objetos que puedan ser considerados residuos peligrosos o contaminantes, serán depositados en los vertederos municipales, en cumplimiento de la legislación vigente y con cargo a quien pueda aparecer posteriormente como su propietario o responsable de su abandono.

**Artículo 49: Armas.**

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, y las armas blancas en el interior de la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA del CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA.

**Artículo 50: Intervención de Agentes.**

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la ZONA NÁUTICO DEPORTIVA de agentes dependientes o al servicio de los socios, usuarios o entidades mercantiles con personal armado, uniformado o con cualquier otro distintivo de autoridad.

Para el acceso y permanencia de los citados agentes, será necesaria la autorización expresa de la Dirección.

**Artículo 51: Servicio de mantenimiento y conservación de embarcaciones.**

El Club Nàutic de La Vila Joiosa tendrá un varadero que explotará directamente o a través de un tercero para el servicio de mantenimiento y conservación de las embarcaciones. Habrá un reglamento de Varadero que regulará estos servicios.

## **CAPÍTULO VIII: LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAS Y SUBSIDIARIAMENTE**

### **Artículo 52: Aplicación del Reglamento**

Lo establecido en el presente Reglamento, lo es sin perjuicio de lo establecido en el Régimen Interior.

### **Artículo 53: Normas de Aplicación**

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en legislación vigente.

**CLUB NÀUTIC LA VILA JOIOSA.**